

El Artículo 567 del Código Penal. - [Una de las faltas contra el orden público]

Dentro del Capítulo II del libro Tercero del vigente Código Penal, existe una variada gama de hechos determinados dentro de los diferentes artículos (567 al 572) que tratan de las faltas contra el orden público.

Hoy vamos a dedicarnos especialmente a uno sólo de ellos, el 567, que trata de las BLASFEMIAS, y otros dos aspectos de carácter, asimismo, religioso. Ahora bien en cuanto al primer apartado, considera falta y castiga con las penas de UNO A DIEZ días de arresto menor y MULTA superior a 250 pesetas e inferior a 1.000: «1.º. Los que profirieren blasfemias por medio de palabras que no produzcan grave escándalo público».

Pero las blasfemias no sólo se califican como faltas, puesto que el mismo código en su artículo 239, trata de las blasfemias como delito, y dice «El que blasfemare por escrito y con publicidad, o con palabras o actos que produzcan grave escándalo público, será castigado con ARRESTO MAYOR Y MULTA de 1.000 a 5.000 pesetas.»

ficción y realidad

Travesía de París

Este film llegó el domingo pasado a la pantalla del Salón Novedades muy callada y modestamente. Sin pretensiones, cuando puede adjudicárselas sin ningún recelo. Quizá por esta cualidad pase inadvertido. Y sin embargo, Travesía de París, que por su sencillez puede parecer esto: un film modesto, uno más, es una película que entre risas y chanzas nos lleva a penetrar hondo en un mundo por muchos no ignorado. Un mundo lleno de zozobras, de inquietudes, de alucinaciones de nostalgias gastronómicas y también de usura. Es el mercado negro de París durante la ocupación por parte de una potencia extranjera.

Todo este estado calamitoso está representado, a lo largo del film, por cuatro maletas que ocultando toda una carnada de cerdo ilegal han de efectuar la travesía de París. Se convierten, como podríamos decir, en la senda de la carne, detrás de la cual van siguiendo unos perros hambrientos y también está a punto de verse seguida a cada esquina, por la justicia.

Por pura coincidencia, se ve portador de dos de estas maletas, Jean Gabin. El otro

portador, Bourvil. El primero es el hombre que gusta jugar con el peligro del mercado negro, porque su estado de ánimo se encuentra muy por encima de aquella usura. Es el pintor bohemio que gusta en lavarse las manos con jabón sea o no de estraperlo, que en su casa no falta el carbón mineral adquirido por «milagro» y que puede tomarse un café café, preparadõ por el mismo, también en su propio hogar. En la película, es él quien se atreve a fustigar a toda aquella ilegalidad, mientras su compañero se limita a doblegarse ante ella por unos miserables francos.

Y como somos esclavos del espacio de estas páginas, teniendo siempre delante la visión del final, diremos que el de la película es magnífico, volviendo a ver a Bourvil, ya en tiempo de normalidad, el cual sigue llevando maletas de los viajeros en las estaciones y él, que un día buscó a Gabin para que le llevara dos con straperlo, ahora el destino hace que por una vez Gabin le dé las suyas para ser llevadas.

Este veterano actor francés hace una magnífica creación. Bourvil otro tanto.

C. I. LI.

Respecto a dichos delito y falta, debemos hacer especial mención a unos artículos, ha tiempo publicados, en esta misma revista, firmados uno por Xavier y otro por E. Ll. B. en cuyo contenido nos ratificamos plenamente, al hacer un nuevo estudio sobre esta plaga tan grave y tan funesta de la blasfemia en nuestro país, y volviendo a insistir, en nuestra región probablemente de una forma superior a las demás, si cabe.

Retornando a la legislación, vemos la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1945, exponiendo que blasfemar es proferir palabras injuriosas de Dios, la Virgen o los Santos. Y podríamos añadir, aún, una serie de gamas o matices bien refinados en cuanto a suiedad en el hablar...

Y en cuanto a la pena, debemos aclarar que el arresto mayor dura de cuatro meses y un día a seis meses; pero a ello hay que añadir la multa que oscila de 1000 a 5000 ptas, cuando se tratan de las infracciones cometidas, expuesta y penadas por el artículo 239. Cuando se trata de faltas es más leve, y el arresto es de duración de uno a diez días y la multa superior a 250 ptas. e inferior a 1.000.

Y finalmente, en uno y otro caso hay que añadir, como decíamos en otra crónica, las costas judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109, que dispone que «Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta».

Siguiendo con el contenido del artículo al principio anunciado, o sea el 567, pasando al número 2.º dice: «Los que perturbaren de manera leve un acto religioso». A esta falta se le aplican las penas indicadas para la de blasfemia. Y también en este caso existe delito, cuyas penas y causas se describen en el artículo 206 en la forma siguiente: «Los que con violencia, vias de hecho, amenaza o tumulto, impidieren, interrumpieren o perturbaren las funciones, actos, ceremonias o manifestaciones de la Religión Católica, serán castigados con la pena de PRISION MENOR Y MULTA DE 1.000 A 5.000 PESETAS, si el delito se hubiere cometido en las Iglesias, capillas o sitios destinados al culto; y con la de ARRESTO MAYOR Y LA MISMA MULTA, cuando se cometiere en cualesquiera otros lugares.» A la exposición de este artículo sólo falta añadir, que la pena de prisión menor dura de seis meses y un día a seis años, y el arresto mayor de 4 meses y un día a seis meses, como hemos indicado anteriormente.

Y finalmente veamos el número 3.º y último del repetido artículo 567, que es castigado con las mismas penas: «Los que, con la exhibición de estampas o grabados, o con otra clase de actos ofendieren a la moral y las buenas costumbres.» Y asimismo, también se halla parte de esta disposición tercera en el libro de los delitos, en el n.º 1.º del artículo 431, que dice textualmente: «Incurrirán en las penas de arresto mayor, multa de 1.000 a 5.000 pesetas e INHABILITACION especial: Los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia».

Vemos que en esta clase de delitos aplica las mismas penas que las anteriores, añadiendo la de inhabilitación especial, que durará de seis años y un día a doce años, para el desempeño de cargos públicos, profesión u oficio y suspensión del derecho de sufragio. Algunos quizás consideren excesivas o duras las indicadas penas, pero a mi modo de ver, en la mayoría de los casos, son excesivamente leves, particularmente cuando causan escándalo a niños inocentes, que aprenden demasiado pronto cosas y casos que deberian ignorar. — LICTOR